

“DIFERENCIAS EN LA NORMATIVA SOBRE GESTIÓN DE RESIDUOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS EN ESPAÑA”

Autora: Dra. María Luisa Cantonnet Jordi. Profesora Colaboradora en el Departamento de Organización de Empresas de la Escuela Universitaria Politécnica de San Sebastián (UPV/EHU). Licenciada en Derecho y Doctora en Organización de Empresas por la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Bilbao (UPV/EHU). Email: marialuisa.cantonnet@ehu.es

Autor: D. Juan Carlos Aldasoro Alústiza. Profesor colaborador en el Departamento de Organización de Empresas de la Escuela Universitaria Politécnica de San Sebastián (UPV/EHU). Licenciado en Sociología. Email: juancarlos.aldasoro@ehu.es

Palabras clave: Gestión de residuos, Legislación, Comunidades Autónomas

Key-Words: Waste Management, Law, Regional Governments

Resumen: El objetivo de este artículo es analizar los diferentes modelos que existen en materia de gestión de residuos implantados en España por parte de las Comunidades Autónomas. Para ello, se han comparado los trámites exigidos a las empresas productoras de residuos por los distintos organismos autonómicos competentes y se han estudiado las diferentes normativas autonómicas en la materia. En concreto se han estudiado las exigencias para los pequeños productores de residuos (aquellos que generan una cantidad anual de residuos inferior a las 10 toneladas). Se han encontrado diferencias significativas en los niveles de exigencia de las Comunidades Autónomas. La legislación estatal debería ser más exigente para evitar esas diferencias entre Comunidades.

Abstract: The aim of this paper is to analyze the different models of waste management policies implemented in Spain by Regional Governments (RG). To do this, we have compared the formalities required for waste producers by the various competent regional institutions and studied the different regional standards in this area. We have studied specifically the requirements for small waste producers (those that generate an annual amount of waste of less than 10 tonnes). We found significant differences in levels of demand between the RG. State law should be more stringent to avoid these differences between RG.

DIFERENCIAS EN NORMATIVA SOBRE GESTIÓN DE RESIDUOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS EN ESPAÑA

La gestión de residuos se encuentra regulada en el ordenamiento jurídico español a través de un extenso y variado conglomerado de normas que no siempre coinciden entre las diferentes Comunidades Autónomas (Las 17 Comunidades Autónomas cuentan con un marco competencial definido en sus Estatutos de Autonomía). Esto se debe al hecho de que las Comunidades Autónomas tienen competencia para dictar normas adicionales de protección que podrán ser más exigentes que las establecidas por el Estado a través de la legislación básica. Esta circunstancia provoca que en ocasiones empresas con centros de trabajo ubicados en varias comunidades autónomas tengan que enfrentarse a diferentes trámites o que incluso vean cómo los requisitos para la gestión de los residuos que generan varíen en función de la ubicación de cada centro.

Esta situación no es sino un reflejo de lo que ocurre en Europa, puesto que a pesar de que las Directivas Comunitarias son las mismas para todos los Estados miembros, asistimos a diferencias significativas en el tratamiento de la gestión de residuos por parte de las entidades públicas competentes. (Informe de la Comisión (COM(2009) 633) sobre la aplicación de la legislación comunitaria en materia de residuos).

El objetivo de este artículo es analizar las características de los diferentes modelos que existen en materia de gestión de residuos en España por parte de las Comunidades Autónomas. Para ello, se han comparado los trámites exigidos a las empresas productoras de residuos por los distintos organismos autonómicos competentes. En concreto se han estudiado las exigencias para los pequeños productores de residuos (aquellos que generan una cantidad anual de residuos inferior a las 10 toneladas), tanto peligrosos como no peligrosos.

Las Comunidades Autónomas tienen cierto grado de libertad para elaborar su propia normativa específica en materia de gestión de residuos, lo cual genera inevitablemente diferentes modelos de gestión de los mismos. En concreto, la diferencia más significativa radica en la obligatoriedad o no de inscripción de las empresas en un Registro Oficial. Algunos de los modelos exigen dicha inscripción incluso en el caso de que las empresas no produzcan residuos peligrosos, sin embargo nos encontramos con modelos que por el contrario no exigen dicha inscripción.

La norma ISO 14001 define el Aspecto Medioambiental como el *Elemento de las actividades, productos o servicios de una organización, que puede interactuar con el medio ambiente* (ISO, 1994). La generación de residuos (ya sean peligrosos o no) por parte de las empresas además de provocar un impacto negativo en el Medio Ambiente supone un gran coste económico para los Estados. Desde la Unión Europea se viene insistiendo en el desarrollo de políticas medioambientales basadas en el concepto de “jerarquía de residuos”, es decir, que los residuos deberían evitarse, y si no se pudiesen evitar deberían reutilizarse, reciclarse o recuperarse en la medida de lo posible. (Comunicación de la Comisión de las Comunidades Europeas (COM (2005), 666) “*un paso adelante en el consumo sostenible de recursos: estrategia temática sobre prevención y reciclado de residuos*”).

I. El Marco Normativo en materia de gestión de residuos

La estrategia de la Unión Europea en materia de gestión de residuos se basa en el principio de las tres Rs (reducción, reutilización y recuperación). En virtud de este principio, la producción de residuos debe evitarse o limitarse en origen siempre que sea posible, los residuos que se generen deben ser reutilizados y, si ello no es posible, recuperados de forma tal que se aprovechen, al menos, parte de los materiales que los componen o la energía calorífica contenida en los mismos. Sólo en última instancia, cuando todo lo anterior no haya sido posible, los residuos deben eliminarse en condiciones seguras.

La gestión de residuos está regulada por la Unión Europea a través de la Directiva marco sobre residuos (Directiva 2008/98/CE, de 19 de noviembre) la Directiva sobre residuos peligrosos (Directiva 78/319/CEE, de 2 de marzo) y el Reglamento sobre traslado de residuos (Reglamento CE 1013/2006 de 14 de junio).

Es en el Catálogo Europeo de Residuos (C.E.R) (aprobado por la Decisión 2000/532/CE, de 3 de mayo) donde se encuentran recogidos y codificados los diferentes residuos que se pueden generar. Se trata de una lista armonizada que se revisa periódicamente a la luz de los nuevos conocimientos.

En el ordenamiento jurídico español la transposición de la normativa europea se ha llevado a cabo a través de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Se trata de una ley muy reciente que vino a sustituir a la vigente hasta ese momento, la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

La ORDEN MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos recoge en el apartado 3 de *Normas y referencias*, la Lista Europea de Residuos y las diferentes operaciones de valoración y eliminación.

Por otro lado, el RD 833/1988, de 20 de julio, modificado por el RD 952/ 1997, de 20 de junio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, establece el sistema para la identificación de los residuos tóxicos y peligrosos. Este sistema consiste, en la utilización de un conjunto de códigos al objeto de poder disponer de una serie de informaciones que permitan en todo momento la identificación de dichos residuos que se complementarán con las contenidas en las declaraciones del residuo correspondiente.

En las siete tablas que aparecen en el real decreto, figuran los códigos numerados que, utilizados en conjunto, proporcionan la forma de caracterizar e identificar los residuos, y que facilitan, por tanto, el control de los mismos desde que son producidos hasta su adecuado destino final. Se trata de conocer las características potencialmente peligrosas (H), la actividad (A) y proceso (B) que los ha producido, la razón de la necesidad de que sean gestionados (O), el tipo genérico al que pertenecen (L, P, S, G), cómo son gestionados (*b/R*) y sus principales constituyentes (C).

Esta legislación básica se completa no obstante con la regulación específica que determinados tipos de residuos tienen.

Cuadro 1: Normativa Específica

Normativa Específica
<ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/> RD 106/2008, de 1 de febrero, sobre Pilas y Acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.<input type="checkbox"/> RD 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.<input type="checkbox"/> Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.<input type="checkbox"/> RD 228/2006, de 24 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan.

- RD 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.
- RD 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos Eléctricos y Electrónicos y la gestión de sus residuos.
- RD 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso.
- RD 653/2003, de 30 de mayo, sobre incineración de residuos.
- RD 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.
- RD 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre envases de productos fitosanitarios.
- Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.
- RD 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario.

Fuente: Elaboración propia

II. La distribución de competencias en materia de gestión de residuos

La distribución de las competencias en lo que a la gestión de los residuos se refiere responde al siguiente esquema:

Corresponde a la Administración General del Estado la elaboración de los planes nacionales de residuos; la autorización de los traslados de residuos desde o hacia terceros países no pertenecientes a la Unión Europea y su inspección.

A las Comunidades Autónomas les compete:

La elaboración de la planificación marco de la gestión de residuos sólidos urbanos y la autorización, inspección y sanción de los sistemas integrados de gestión de envases y residuos de envases.

La elaboración de Planes Directores de residuos peligrosos y otras tipologías de residuos, a cuyas directrices deberán someterse las actividades de producción y gestión públicas o privadas que se desarrollen en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Las autorizaciones relativas a los residuos peligrosos y otros tipos de residuos; la definición de los requisitos técnicos de ubicación, implantación y explotación de infraestructuras de gestión de residuos y la validación desde una óptica medioambiental de los sistemas emergentes de gestión de residuos.

Las Diputaciones Forales se encargan de la coordinación de la gestión de residuos sólidos, tanto urbanos como inertes, en todas sus fases de pre recogida, recogida, transporte y tratamiento, fomentando la prevención y minimización en origen de la producción de residuos y su reutilización. Impulsan la recogida selectiva de residuos reciclables así como la efectiva reciclabilidad de los mismos, promocionan acciones para la recuperación de vertederos y zonas degradadas.

Los Ayuntamientos, por sí solos o asociados en Mancomunidades deben prestar como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y, al menos, la eliminación de los residuos urbanos, en la forma en que establezcan las respectivas Ordenanzas.

En resumen, las competencias estatales en materia de residuos son, normativas (legislación básica). La aplicación de la normativa de residuos (constituida por la legislación básica estatal y la autonómica de desarrollo) corresponde en general a las comunidades autónomas y también a las entidades locales (en especial, en relación con los residuos urbanos), que podrán celebrar convenios de colaboración entre sí y con los agentes privados del sector para el mejor cumplimiento de sus obligaciones respectivas. Las entidades locales también pueden dictar ordenanzas y reglamentos en el ámbito de sus competencias.

Los principios de cooperación y coordinación deberían presidir las relaciones entre las diferentes administraciones para garantizar un correcto funcionamiento del sistema de distribución de competencias (art. 149.1.23^a y art. 148.1.9^a Constitución Española).

III. Procedimiento de traslado de residuos

El procedimiento para el traslado de los residuos es común en todas las Comunidades Autónomas. A continuación y de forma esquemática se exponen los pasos a seguir tanto para el traslado de residuos peligrosos como para el de los no peligrosos.

Estos son los pasos a seguir para el traslado de los residuos peligrosos:

Solicitud de admisión.- El productor del residuo, antes de su traslado desde el lugar de origen hasta la instalación de gestión, tiene que disponer de un compromiso documental de aceptación por parte del gestor (DA).

Contestación a la solicitud de admisión.- En el caso de admisión de los residuos, el gestor, en el plazo máximo de un mes, a partir de la recepción de la correspondiente solicitud, deberá manifestar documentalmente la aceptación y los términos de ésta. En el caso de no admisión, el gestor, en el mismo plazo, comunicará al productor las razones de su decisión.

Preaviso.- El productor o gestor intermedio que se proponga ceder residuos peligrosos le deberá remitir, por lo menos con diez días de antelación a la fecha de envío, al órgano medio ambiental de la comunidad autónoma en la que nos encontremos, una notificación previa de traslado (NPT).

El Transportista / Gestor autorizado recogerá el residuo.

Formalización del documento de traslado.- Tanto el productor como el transportista y el destinatario intervendrán en la formalización del documento de control y seguimiento (DCS) en la parte que a cada uno de ellos corresponde en función de las actividades que realicen.

El remitente, productor o gestor intermedio, se queda con la copia correspondiente del (DCS) y envía otra copia al órgano ambiental de la comunidad autónoma de expedición (origen).

El destinatario se queda con la copia correspondiente del (DCS) y envía otra copia al órgano ambiental de la comunidad autónoma de destino (en el caso de que el traslado se de entre comunidades autónomas).

Se mantendrá copia en expediente (5 años).

Para los residuos no peligrosos el procedimiento es el siguiente:

Solicitud de admisión.- El productor del residuo, antes de su traslado desde el lugar de origen hasta la instalación de gestión, tiene que disponer de un compromiso documental de aceptación por parte del gestor (DA).

DA Documento de aceptación de residuos no peligrosos.

DSC Documento de seguimiento y control. Es el documento en el que se plasman los datos de cada traslado de un residuo. El DSC lo realiza el Productor, donde introduce los datos del residuo y del traslado. Posteriormente, lo completa o responde el Gestor con las cantidades reales recibidas/aceptadas.

Entrega de copia al gestor autorizado.

A continuación se procede al análisis de los requisitos que se exigen en las diferentes Comunidades Autónomas para la gestión de los residuos a los pequeños productores.

IV. Comunidad Foral de Navarra

En la Comunidad Foral de Navarra no es necesaria la inscripción como productor de residuos no peligrosos, pero sí es necesaria la inscripción como pequeño productor de residuos peligrosos. Existe la posibilidad de realizar los trámites necesarios para el traslado de residuos con la administración de manera telemática. Para ello, es necesaria una tarjeta o certificado digital con el cual realizar los trámites anteriormente señalados. Podría ser también empleada la tarjeta emitida por IZENPE (empresa de certificación y servicio constituida en el año 2002 por el Gobierno Vasco y las Diputaciones Forales) junto con otras, como FNMT (Fabrica Nacional de Moneda y Timbre), que es aceptada en el resto del Estado Español.

Cuadro 2: Normativa de la Comunidad Foral de Navarra

LEY	Requisito Legal
Decreto Foral 23/2011	Se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra
Decreto Foral 312/1993	Creación y regulación del Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos

Fuente: Elaboración propia

V. Comunidad Autónoma de Galicia

En esta Comunidad Autónoma es necesaria la inscripción como pequeño productor de residuos peligrosos y el de no peligrosos.

La Xunta (el Gobierno) de Galicia, tiene a disposición de los ciudadanos y empresas el sistema SIRG, para realizar los trámites telemáticamente. **SIRG** es un portal en el que los ciudadanos, empresas y administraciones pueden acceder a la información relacionada con la gestión de residuos en Galicia.

Como en la mayoría de los tramites telemáticos para utilizar los servicios de la Administración electrónica, la ciudadanía y las empresas necesitan disponer de un certificado electrónico emitido por una de las entidades certificadoras reconocidas para tal fin.

En el caso de esta Comunidad Autónoma, uno de los certificados digitales que es admitido, es el que emite la Fabrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT).

Cuadro 3: Normativa de la Comunidad Autónoma de Galicia

LEY	Requisito Legal
Ley 10/2008	Residuos de Galicia
Decreto 174/2005	Se regula el régimen jurídico de la producción y gestión de residuos y el Registro General de Productores y Gestores de Residuos de Galicia
Decreto 59/2009	Se regula la trazabilidad de los residuos.
Orden del 20 de julio de 2009,	Se regulan los contenidos de los estudios de minimización de la producción de residuos que deben presentar los productores de residuos de Galicia
ITR/01.0/04, del 2 de Junio del 2005	Instrucción técnica de residuos, de la dirección xeral de calidade e evaluación ambiental, referente a la gestión de residuos de elaboración de rocas ornamentales

Fuente: Elaboración propia

VI. Comunidad Autónoma de Castilla y León

En esta Comunidad las empresas productoras de residuos tienen que estar inscritas en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos, no es así, para los residuos no peligrosos que no es necesaria la inscripción. Además, existen dos tipos de registros, uno a nivel provincial y otro a nivel regional.

Cuadro 4: Normativa de la Comunidad Autónoma de Castilla y León

LEY	Requisito Legal
Orden de 19 de mayo de 1997	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se regulan los documentos de control y seguimiento a emplear en la recogida de residuos tóxicos y peligrosos procedentes de pequeños productores.
Orden de 22 de noviembre de 1994	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se delega en los Jefes de Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la inscripción de empresas, en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

Fuente: Elaboración propia

VII. Comunidad Autónoma de Madrid

De acuerdo con la normativa de esta Comunidad Autónoma, es obligatoria la inscripción como pequeño productor de residuos peligrosos, mientras que no es así en el caso de los residuos no peligrosos. Para presentar la solicitud y documentación por Internet, a través del Registro Telemático de la Consejería, es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos por la Comunidad de Madrid.

Cuadro 5: Normativa de la Comunidad Autónoma de Madrid

LEY	Requisito Legal
Decreto 4/1991, de 10 de enero	Se crea el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos de la Comunidad de Madrid
Resolución de 10 de diciembre de 2009	Se habilita al Registro Telemático de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio para la realización de trámites telemáticos durante la tramitación de los expedientes correspondientes a diversos procedimientos
Resolución de 5 de abril de 2010	Se rectifican los errores materiales advertidos en la Resolución de 10 de diciembre de 2009

Fuente: Elaboración propia

VIII. Comunidad Autónoma de Aragón

La gestión de residuos en esta Comunidad exige a los productores la inscripción en los correspondientes registros (registro de productores de residuos peligrosos y no peligrosos).

Para realizar la inscripción en ambos registros en esta Comunidad Autónoma existen dos tipos de formularios, uno para cada registro. A las empresas productoras de residuos peligrosos se les pide los siguientes datos:

- ✓ Datos generales de empresa y centro
- ✓ Datos específicos de los procesos
- ✓ Datos específicos de los residuos
- ✓ Plano de distribución en planta de las instalaciones
- ✓ Memoria o informe explicativo de las actividades

En cuanto al registro como productor de residuos no peligrosos los datos que se piden serían los siguientes:

- ✓ Datos generales de la empresa y del centro
- ✓ Datos específicos de los procesos
- ✓ Datos específicos de los residuos
- ✓ Plano de distribución en planta de las instalaciones
- ✓ Memoria o informe explicativo de las actividades, según artículo 11.1 del Decreto 2/2006, del Gobierno de Aragón.

En esta Comunidad Autónoma, también existe la posibilidad de realizar los trámites y notificaciones de traslado pertinentes de manera telemática. El enlace a este servicio se encuentra dentro de la página Web del Gobierno de Aragón, en los servicios telemáticos, y se puede tener acceso a estas aplicaciones mediante un certificado digital o mediante un nombre de usuario y contraseña.

Cuadro 6: Normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón

LEY	Requisito Legal
Acuerdo de 11 de enero de 2005	Se aprueba el Plan de Gestión Integral de los Residuos de la Comunidad Autónoma de Aragón

Decreto 2/2006, de 10 de enero	Se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la Comunidad Autónoma de Aragón.
--------------------------------	--

Fuente: Elaboración propia

IX. Comunidad Autónoma de Cataluña

En esta Comunidad Autónoma, no es necesario realizar la inscripción como productor de residuos no peligrosos. Por otro lado, la inscripción como productor de residuos peligrosos es relativamente sencilla en comparación con otras Comunidades Autónomas. Se realiza telemáticamente, desde la página la Generalitat de Cataluña, accediendo a la agencia de residuos de esta Comunidad Autónoma. A diferencia de en otras comunidades, no se piden ni los DA, ni proyecto, ni memoria de actividad del centro de trabajo.

Cuadro 7: Normativa de la Comunidad Autónoma de Cataluña

LEY	Requisito Legal
Decreto legislativo 1/2009	Se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de los residuos.
Ley 20/2009, de 4 de diciembre	Prevención y control ambiental de las actividades
Decreto 93/1999 del 6 de abril	Procedimientos de Gestión de residuos.
Ley 16/2003, del 13 de junio	Financiación de las infraestructuras de tratamiento de residuos y del canon sobre la disposición de residuos.

Fuente: Elaboración propia

X. Comunidad Autónoma de Valencia

Las empresas productoras de residuos en esta Comunidad no están obligadas a estar inscritas en el registro de productores de residuos no peligrosos. Únicamente deberán inscribirse en el registro de productores de residuos peligrosos.

Para realizar esta inscripción, hay que dirigirse a los registros de los órganos administrativos a que se dirijan o ante cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier administración de las Comunidades Autónomas, o a la de alguna de las entidades que forman la Administración Local si, en este último caso, se hubiera suscrito el oportuno convenio, así como en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero. También en cualquier oficina de Correos. La ficha de la solicitud para el registro como pequeño productor de residuos peligrosos está en la Web de la Generalitat Valenciana.

Con el fin de agilizar los frecuentes y repetitivos trámites administrativos derivados del protocolo documental que regula las transferencias de residuos peligrosos a los que están obligados tanto los productores como los gestores de residuos peligrosos, La Dirección General para el Cambio Climático, mediante Resolución de fecha 24 de mayo de 2004, aprobó un procedimiento telemático que mediante la plataforma ADCR, ha permitido tramitar en los últimos años, a través de la página Web de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, las notificaciones previas de traslado así como los documentos de control y seguimiento. Para poder acceder a la aplicación sólo es necesario disponer de un usuario y un password. Es decir, no es necesario disponer de ningún tipo de tarjeta o certificado digital, la Consejera de Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana, facilita un nombre de usuario y contraseña al estar inscritos en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

Cuadro 8: Normativa de la Comunidad Autónoma de Valencia

LEY	Requisito Legal
Orden de 12 de marzo de 1998	Se crea y regula el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos de la Comunidad Valenciana
Ley 10/2000, de 12 de diciembre	Residuos de la Comunidad Valenciana

Fuente: Elaboración propia

XI. Comunidad Autónoma de Andalucía

En lo que a la gestión de residuos respecta, es obligatoria la inscripción en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos, pero no en el de no

peligrosos. El lugar de la presentación será en las delegaciones provinciales de la Consejería de Medio Ambiente. En la Comunidad Autónoma de Andalucía, tanto los gestores como los productores de residuos peligrosos están obligados a llevar un registro documental de sus residuos, en el que figure la cantidad, naturaleza, identificación, origen, destino, frecuencia de recogida, medio de transporte, fecha de cesión, etc.

Como se ha visto anteriormente, para este registro se utilizarán los documentos de control y seguimiento, documentos de aceptación que expresan la admisión de los residuos por parte del gestor, y que mediante su formalización se efectuará la transferencia de titularidad y responsabilidad del productor o gestor de origen de residuos peligrosos al gestor autorizado. Por tanto, el gestor se convertirá en titular de los residuos peligrosos aceptados a la recepción de los mismos. Para poder realizar este trámite por vía telemática es imprescindible que la empresa, así como sus respectivos centros, estén debidamente autorizados y actualizados en el Registro de la Consejería de Medio Ambiente.

Existe la posibilidad de realizar los trámites de forma telemática para traslados dentro de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El acceso a este trámite, se encuentra en la página Web de la Junta de Andalucía, en el apartado de administración electrónica. Para ello habrá que estar en posesión de un certificado digital emitido entre otros, por la Fabrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT).

Cuadro 9: Normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía

LEY	Requisito Legal
Decreto 283/1995, de 21 de noviembre	Reglamento de residuos de la comunidad autónoma de Andalucía.
Ley 7/2007, de 9 de julio	Gestión integrada de la calidad ambiental.

Fuente: Elaboración propia

XII. Comunidad Autónoma del País Vasco

En esta Comunidad Autónoma, es obligatorio estar inscrito como pequeño productor de residuos peligrosos y en el registro de productor de residuos no peligrosos. Descargables de la página web del Gobierno Vasco, se encuentran la solicitud y los requerimientos necesarios para el registro. Todos los trámites se realizan telemáticamente a través del sistema IKS-eeM, Sistema de Gestión

Integral de la Información Medioambiental. Se trata de un instrumento de gestión orientado a las nuevas tecnologías que el Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca del Gobierno Vasco pone a disposición de las entidades y ciudadanía en general de esta Comunidad Autónoma. Para el acceso a este sistema es necesaria una tarjeta electrónica o digital. En la CAPV esta tarjeta es emitida por IZENPE.

Cuadro 10: Normativa de la Comunidad Autónoma del País Vasco

LEY	Requisito Legal
Ley 3/1998	General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco (BOPV 59, de 27-03-98)
Decreto 259/1998	Se regula la gestión de aceite usado en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco (BOPV 199; 20-10-98)

Fuente: Elaboración propia

XIII. Conclusión

Los diferentes modelos creados e implantados por las Comunidades Autónomas pueden clasificarse en varias categorías, en función de la obligatoriedad o no de registro por parte de las empresas y el grado de peligrosidad o inocuidad de los residuos que éstas generan. En consecuencia, los modelos de gestión de residuos representativos de las diferentes Comunidades Autónomas son los siguientes:

A.- Registro no obligatorio para residuos no peligrosos: es un modelo de bastante difusión en España, en el que se considera que las empresas que generan residuos no peligrosos no tienen la obligación de inscribirse en ningún Registro oficial de empresas.

B.- Registro obligatorio para residuos no peligrosos: algunas Comunidades Autónomas, con el fin de garantizar una mayor seguridad, en su normativa de ámbito territorial establecen la obligatoriedad de inscripción de las empresas que no generan residuos peligrosos, por lo que pueden considerarse como aquellas Comunidades de mayor nivel de exigencia legal en España.

C.- Registro obligatorio para residuos peligrosos: este modelo está ampliamente difundido y establece la necesaria obligación de inscripción a aquellas empresas que generan residuos peligrosos.

Las diferencias en las exigencias normativas por parte de las Comunidades Autónomas en materia de gestión de residuos no ayudan a las políticas de gestión

medioambiental de aquellas empresas con centros de trabajo ubicados en distintas Comunidades. Se encuentran diferencias significativas en los niveles de exigencia de las normativas autonómicas. El País Vasco, Galicia y Aragón son de los más exigentes en materia de gestión de residuos.

En la Cuadro siguiente, se presenta una clasificación de las Comunidades Autónomas en función de la obligatoriedad o no de registro de las empresas y el tipo de residuo que generan

Cuadro 11: Clasificación de las Comunidades Autónomas por nivel de exigencia y obligatoriedad de registro

¿El registro es obligatorio?	Tipo de residuo	
	No peligroso	Peligroso
No	Navarra, Andalucía, Castilla y León, Madrid, Catalunya, Valencia	No procede
Sí	Galicia, Aragón, País Vasco	Navarra, Andalucía, Castilla y León, Madrid, Catalunya, Valencia, Galicia, País Vasco

Fuente: Elaboración propia

A la no obligatoriedad de inscripción para los productores de residuos no peligrosos debemos sumar el hecho de que en esos modelos de gestión no podemos llevar un control real de las cifras de generación de residuos no peligrosos puesto que no existe una normativa específica que obligue a los gestores finales a reportar información relativa a las cantidades gestionadas. Por todo ello resulta muy complicado realizar una correcta planificación.

La legislación estatal debería ser más exigente para evitar que aquellas Comunidades que no la desarrollan suficientemente tengan unos niveles de protección del medioambiente más acordes con el que se desprende del espíritu de las Directivas Comunitarias.

En conclusión, y tras el análisis de los modelos de gestión de residuos vigentes, puede afirmarse que los modelos más garantistas ofrecen un mayor control que el resto y a su vez actúan como referencia para aquellas Comunidades Autónomas

que pueden desarrollar modelos más exigentes en esta materia. Así mismo, los modelos más exigentes logran satisfacer con total garantía las disposiciones de ámbito europeo en materia de gestión de residuos, lo cual supone un avance en el proceso de integración normativa.

Por último, cabe señalar que la disparidad de modelos contribuye a generar diferencias interregionales que pueden dificultar la gestión de los residuos a aquellas empresas cuyos centros de trabajo se encuentran en Comunidades Autónomas donde se han implantado modelos diferentes. Esta diversidad, en consecuencia, obliga a las empresas a mantener un contacto con las diferentes administraciones públicas para poder asegurar el cumplimiento de la normativa vigente en cada territorio.

BIBLIOGRAFÍA

Catálogo Europeo de Residuos (C.E.R) (Decisión 2000/532/CE, de 3 de mayo).

Comunicación de la Comisión de las Comunidades Europeas (COM (2005), 666) (“Un paso adelante en el consumo sostenible de recursos: estrategia temática sobre prevención y reciclado de residuos”).

Directiva marco sobre residuos, (Directiva 2008/98/CE, de 19 de noviembre)

Directiva sobre residuos peligrosos (Directiva 78/319/CEE. de 2 de marzo).

Informe de la Comisión (COM(2009) 633) sobre la aplicación de la legislación comunitaria en materia de residuos).

Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Libro Blanco de Tecnologías de la Información Aplicadas al sector residuos Industriales. Fundación Forum Ambiental.

ORDEN MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

Reglamento sobre traslado de residuos (Reglamento CE 1013/2006 de 14 de junio).

RD 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

WELFORD, R. (2009): Corporate Environmental Management, Systems and Strategies, Earthscan, 2ª Edición.